

ces la *obligación* de regirse por ellas. Pero no debe creerse que las *normas interpretativas*, por el solo hecho de servir para fijar el contenido de leyes y negocios jurídicos, hayan de considerarse como formando parte de los mismos en concepto de *proposiciones complementarias*; más bien debe hablarse de *normas de segundo grado* (-140), cuya *eficacia imperativa* consiste en preceptuar qué procedimientos han de seguirse para obtener la *inteligencia del quid iuris* (-150).

9. Tras unas breves consideraciones sobre el rango jerárquico de varios criterios hermenéuticos (-154) se cierra la primera parte de la obra. En la segunda parte, después de referirse sumariamente a la clasificación de la interpretación por su objeto, el autor hace desfilar ante nosotros, con atrayente gradación, las siguientes cuestiones: A) Interpretación de la ley. Sentido de la ley: crítica del dogma de la voluntad legislativa. Unilateralidad de varias orientaciones interpretativas. Momento lógico y momento teleológico en la interpretación de la ley. Fundamento de la valoración comparativa de intereses. Deficiencia de la disciplina legislativa: criterios de integración. Principios generales del Derecho. Interpretación de normas consuetudinarias. B) Interpretación del acto administrativo. C) Interpretación de la sentencia. D) Interpretación del negocio jurídico privado. E) Interpretación del tratado internacional.

10. El lector deducirá fácilmente del sumario la imposibilidad de resumir, en las breves líneas de una recensión, un libro tan rico de problemática jurídica. Frente a esta imposibilidad, nuestra misión se reduce necesariamente a señalar el alto valor del trabajo. Las discrepancias de opinión que puedan ocurrir—inevitables en una labor de esta índole—no impiden el reconocimiento de la exactitud de las premisas fundamentales. En particular, compartimos con el profesor Betti la idea de que la interpretación debe tomar como un postulado la existencia de una totalidad lógica—y por ende expansiva—dentro del ordenamiento jurídico.

Y por eso también le damos la razón en numerosas cuestiones de detalle, aunque, por lo demás, nos separe en cuanto al fondo una desidentidad metodológica muy profunda. Formalmente, está presidida la obra por idéntica corrección y la información bibliográfica es abundantísima. Por eso mismo sentimos más la ausencia de algunos trabajos hispánicos merecedores de un atento juicio. Para citar un solo caso: Sobre el problema de las lagunas de la ley notamos la falta del libro de Cossío *La plenitud del ordenamiento jurídico*, que, a nuestro juicio, dice sobre el tema algunas palabras definitivas.

José LOIS ESTEVEZ

DAVID, René: "Introduction a l'étude du droit privé de l'Angleterre". Paris, Sirey, 1948; 479 págs.

En contra de lo que a primera vista pudiera creerse, este libro no pretende dar a conocer de forma sumaria los principios que informan el sistema jurídico inglés. Ni tampoco se ha querido exponer en el mismo las soluciones concretas que el ordenamiento británico ofrece para

determinadas cuestiones de Derecho. Es, apenas, una introducción al estudio del Derecho privado de Inglaterra y no un tratado elemental del Derecho anglosajón.

La obra, integrada en la colección "Los sistemas de Derecho contemporáneos" que patrocina el Instituto de Derecho Comparado de la Universidad de París, tiene una clara finalidad: colocar al estudioso y al jurista en situación de poder adentrarse en el estudio de cualquier problema del Derecho británico, evitando las sorpresas que la peculiar concepción anglosajona del Derecho (1) depara a los juristas continentales. Su alcance es, por tanto, limitado, aunque de una manifiesta utilidad para todo el que pretenda iniciarse en los secretos de una originalísima manera de entender y aplicar el Derecho. Es un punto de partida indispensable. La colección, que empieza con este cuidado volumen del profesor René David, en el que ha tenido como colaboradores a dos prestigiosos jurisconsultos ingleses, H. C. Gutteridge y B. A. Wortley, se propone completar con otras obras más amplias y especializadas el fecundo trabajo emprendido. Ella hará posible la formación de un equipo cada vez más extenso de juristas interesados por el Derecho comparado y servirá de guía segura a quienes el derecho anglosajón atrae, pero desorienta.

La finalidad que se propusieron los autores de la obra que comentamos ha sido plenamente alcanzada. El libro suministra una amplia visión de conjunto del ordenamiento jurídico vigente en Inglaterra a todo el que por razones de orden científico o práctico desea estudiar una determinada cuestión del Derecho inglés. Los posibles obstáculos y dificultades, derivados de acusadas características de estructura del sistema, método y raciocinio de los jurisconsultos ingleses, quedan totalmente allanados.

El hecho de que se inserte una amplia y completísima referencia de las obras de carácter general, así como de las monografías más significativas que se pueden consultar, facilita considerablemente el estudio de cualquier institución interesante con la máxima seguridad y rapidez. En efecto, la cuarta parte del libro (págs. 351-478) está dedicada a la exposición de la bibliografía del Derecho inglés, abarcando todas sus múltiples manifestaciones en los diferentes capítulos en que se halla dividida; además de una indicación de las bibliografías generales, colecciones de leyes y sentencias, diccionarios, enciclopedias, obras de carácter general y revistas, comprende la historia del Derecho inglés, teoría general y principios de Derecho, organización judicial, procedimiento y vías de ejecución, pruebas y prescripción, personalidad y capacidad de las personas, relaciones familiares y regímenes matrimoniales, bienes, sucesiones, delitos y cuasidelitos, teoría general de los contratos, contratos en especial, representación, mandatos y *trusts*, sociedades y asociaciones, quiebras, operaciones de banco y bolsa, efectos de comercio y cheques, Derecho marítimo y aéreo, propiedad industrial, artística y literaria, Derecho del trabajo y Derecho internacional privado.

(1) Vid. Cosío: *La concepción anglosajona del Derecho*, en la "Revista de Derecho Privado", núm. 361, 1947, págs. 233-254.

Es difícil encontrar una exposición más completa y tan bien seleccionada, lo que hace del libro un elemento imprescindible para el estudio y conocimiento del Derecho británico.

En la primera parte se hace un bosquejo de la historia del Derecho anglosajón, lleno de interés. En la segunda se estudian las directrices y estructura del actual sistema británico, mereciendo ser especialmente destacado el capítulo IV, dedicado al análisis del espíritu y complejidad del Derecho inglés. Y en la tercera se incluyen una serie de interesantes anexos sobre los más variados aspectos del vivir jurídico en Inglaterra, de gran utilidad práctica.

Felicitemos al Instituto de Derecho Comparado de la Universidad de París y al profesor David por haber puesto a disposición, tanto del gran público como de los especialistas, un utilísimo trabajo de acercamiento al Derecho extranjero, de cuya orientación cabe esperar abundantes frutos, a juzgar por el volumen inicial que hoy llega a nuestras manos.

J. B. JORDANO

DICCIONARIO DE DERECHO PRIVADO. Derecho civil, común y foral.

Derecho mercantil. Derecho notarial y registral. Derecho canónico. Tomo I, A-F. Editorial Labor, S. A. Barcelona, Madrid, Buenos Aires, Río de Janeiro, Méjico, Montevideo, 1950; 2012 págs.

Este Diccionario de Derecho privado tiene una presentación ejemplar; es un libro editado con toda dignidad, con seriedad y buen gusto; encuadernación, letra y papel han sido elegidos con sumo acierto. De forma impecable también, y en la misma medida, merece elogio el propósito de la obra: ofrecer al lector, profesional o no del Derecho, una guía, una orientación y un resumen de la legislación, jurisprudencia y doctrina actual, en términos tan escuetos, que quede condensado, sin perjuicio de la claridad, sólo en dos tomos.

Para valorar con justicia el contenido de esta obra no debe olvidarse cuál es su expreso propósito. Sus directores, D. Ignacio de Casso y D. Francisco Cervera, lo señalan en el preámbulo: "este *Diccionario* es un "libro de libros", que evita las consultas de otros muchos y condensa en síntesis esforzada e inteligente el trabajo de los más acreditados tratadistas y maestros, autores de las obras citadas". También dada la pluralidad de los redactores (1) y la actitud de la dirección de "respetar escrupulosamente la posición adoptada por los autores frente a las instituciones y la problemática" no es de extrañar que varíe, y a veces notablemente, el tono y la altura de cada artículo.

Hasta la publicación del anunciado tomo II no es posible calibrar con toda exactitud la utilidad de esta, en todo caso, notable obra. Se anuncia que al final del tomo segundo irán el índice bibliográfico y el índice sistemático; el primero permitirá comprobar lo extenso y completo de la biblio-

(1) Unos cincuenta y dos.